



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.01.001/17, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, SOBRE LA NO PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A-0035-M-CAMPO BACAB, A-0183-M-CAMPO KU, A-0196-M-CAMPO LUM, A-0203-M-CAMPO MALOOB Y A-0375-M-CAMPO ZAAP A UN SOLO CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que el 13 de agosto de 2014, derivado de la Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, la Secretaría) otorgó a Petróleos Mexicanos (referido de manera indistinta como Pemex o PEP) los títulos de Asignación A-0035-Campo Bacab, A-0183-Campo Ku, A-0196-Campo Lum, A-0203-Campo Maloob y A-0375-Campo Zaap, previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la Comisión).

**TERCERO.** Que mediante el oficio No. PEP-DG-SAP-154-2016 recibido con fecha 13 de septiembre de 2016, el Subdirector de Administración del Portafolio de PEP, solicitó a la Secretaría la migración de las Asignaciones A-0035-M Campo Bacab, A-0183-M-Campo Ku, A-0196-M-Campo Lum, A-0203-M-Campo Maloob y A-0375-M-Campo Zaap (en lo sucesivo, Asignaciones) a un solo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**CUARTO.** Que mediante oficio 522.DGCP.445/16, de fecha 5 de octubre de 2016, la Secretaría requirió a PEP información y documentación, operativa, geológica y financiera complementaria a la solicitud de migración.

En respuesta, mediante oficio No. PEP-DG-SAP-213-2016 del 3 de noviembre de 2016, PEP presentó la información requerida por la Secretaría.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.** Que mediante oficio 522.DGCP.478/16 del 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Contratos Petroleros de la Secretaría solicitó a la Comisión su opinión técnica respecto a la procedencia de migrar las Asignaciones a un solo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**SEXTO.** Que mediante oficio 250.158/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Comisión solicitó a la Secretaría una prórroga de 7 días hábiles al plazo original de 15 días hábiles para emitir la opinión técnica requerida.

En respuesta, mediante oficio 522.DGCP.499/16, recibido en la Comisión el 30 de noviembre de 2016, la Secretaría otorgó a esta Comisión la prórroga solicitada, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.** Que mediante oficio 522.DGCP.509/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Secretaría remitió a esta Comisión una actualización de la información presentada por PEP en la solicitud de migración de las Asignaciones, referida en el Resultado TERCERO de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Que mediante oficio 250.198/2016 del 9 de diciembre de 2016, esta Comisión dio por recibida la información señalada en el Resultado anterior e informó a la Secretaría que dicha información modifica sustancialmente la solicitud original, por lo que se iniciaron nuevamente los plazos para emitir la opinión técnica referida.

**NOVENO.** Que, en atención al marco jurídico aplicable, la Comisión debe emitir opinión técnica a la Secretaría respecto a la procedencia de la migración de las Asignaciones a un solo Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30, fracción II, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30 fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I, 13, fracción II, inciso d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la opinión técnica requerida por la Secretaría respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones (en adelante, Opinión Técnica).

**SEGUNDO.** Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, establece que las empresas productivas del Estado que soliciten la migración de una Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, deberán presentar a la Secretaría de Energía una solicitud que incluya cuando menos lo siguiente:

- I. La identificación de la Asignación a migrar;
- II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:
  - a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
  - b) La incorporación de Reservas adicionales, y
  - c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
- III. Los escenarios de precios utilizados;
- IV. Las características geológicas del área;
- V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
- VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación;
- VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión ejerce sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;
- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

**CUARTO.** Que el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría resolverá sobre la procedencia de la migración de las Asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

**QUINTO.** Que con base en la información remitida por la Secretaría y en términos de lo previsto en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO anteriores, la Dirección General de Dictámenes de Extracción emitió su Opinión Técnica, la cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, sobre la procedencia de la solicitud de PEP para la migración de las Asignaciones en sentido no favorable, en atención a que Pemex no cumplió en su totalidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

- Del análisis de la información histórica de producción de gas con la que se cuenta en la Comisión, se determinó que la información relativa a los campos Ku, Maloob, Zaap, Bacab y Lum, durante los años 2015 y 2016, presenta inconsistencias respecto a la información entregada en la solicitud de migración y la información histórica antes referida; así mismo, el pronóstico de producción de gas para los años 2017 y 2018 es incongruente en relación al comportamiento de producción de gas



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los yacimientos, e igualmente los pronósticos reportados en los informes de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado que Pemex presentó.

- Asimismo, dado que los pronósticos de producción de gas determinados por PEP para el Escenario Incremental presentan alta incertidumbre y no honran la producción histórica de los años 2015 y 2016, se considera que, los perfiles de gastos, costos e inversiones documentados por PEP, carecen de confiabilidad de ejecución, dando como resultado que no se pueda determinar de forma general el beneficio de las actividades adicionales planteadas.
- En este orden de ideas, la Dirección General de Dictámenes de Extracción concluye que el escenario incremental propuesto por PEP no es viable, por lo cual, técnicamente no resulta conveniente para la Nación la migración de las Asignaciones a un solo Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Emitir la Opinión Técnica en sentido negativo, en atención a que no se considera conveniente para la Nación la migración de las Asignaciones A-0035-M-Campo Bacab, A-0183-M-Campo Ku, A-0196-M-Campo Lum, A-0203-M-Campo Maloob y A-0375-M-Campo Zaap a un solo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**TERCERO.** Inscribese la presente Resolución CNH.E.01.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2017.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**



**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**



**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**